

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

Jose William Alvarez Palacio <josewilliamalvarez@gmail.com>

Mar 10/05/2022 15:39

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: palaciodeiby@gmail.com <palaciodeiby@gmail.com>

ABOGADOBUENAS TARDE:

Me permito adjuntar oficio de contestación de demanda ejecutiva de mínima cuantía de radicado 63001400300120210056400, del Banco popular contra Dalila Marín Bohórquez.

ADJUNTO:

- 1: Contestación de demanda
- 2: Poder especial amplio y suficiente

Cel: 3163323042

Carrera 16 No 19-23

Edificio Lotería del Quindío

Armenia-Quindío

**ÁLVAREZ PALACIO
SOLUCIONES JURÍDICAS**

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia-Quindío

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADA	DALILA MARIN BOHORQUEZ
RADICADO	630014003001-2021-00564-00

JOSÉ WILLIAM ÁLVAREZ PALACIO, mayor y vecino de Armenia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del demandado **DALILA MARIN BOHORQUEZ**, igualmente mayor y vecino de Armenia, ejecutada en el proceso referido, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que me permito contestar la demanda de referencia, instaurada por el **BANCO POPULAR**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

A TODOS LOS HECHOS: Como quiera que los hechos se basan en el capital, los intereses y la cláusula aceleratoria, los mismos son parcialmente ciertos, pues si bien el crédito se realizó por el monto descrito, no es posible verificar con la copia del título valor que el demandante adjunta, la veracidad de los intereses pactados y la cláusula aceleratoria que invoca, toda vez que el documento aportado es poco visible.

Si bien es cierto los anexos de la demanda se presentan en medio electrónico (Dto. 806 de 2020, art. 6, inc. 1ro), que de ninguno de estos documentos es necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado (art. 6, inc. 3ro, ib.), es indudable que el título valor puede allegarse como documento adjunto, pero esto no implica que al realizar el traslado de la demanda los mismos no lleguen con las condiciones necesarias que le permitan a la demandada controvertirlo

De ahí que, con base en lo expuesto se hace necesaria la exhibición del título valor

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones del demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas que aporta la parte actora.

EXCEPCIONES DE MERITO

-Por Cobro de valores excesivos

Al no tener claridad la parte demandada de los valores que le están cobrando como intereses, toda vez que los documentos que se notificaron como anexos no son legibles, no se tendría por probada la totalidad de la obligación que expone el demandante en las pretensiones. Es por ello, que se podría evidenciar cobros excesivos.

Carrera 16 No. 19-23 Edificio Lotería del Quindío Piso 06 Oficina 610

josewilliamalvarez@gmail.com

Cel: 3163323042

Armenia - Quindío

**ÁLVAREZ PALACIO
SOLUCIONES JURÍDICAS**

-Por la inexistencia del título original

Resulta relevante la exhibición del título valor en el presente proceso, puesto que además de la previsión realizada en los artículos 619 y 647 del C.CO, porque se desconoce en realidad si la presentación de copia digital del título valor corresponde a la circulación según su propia ley, esto es, se desconoce si dicho título ha sido endosado por ejemplo, y con ello, el accionante que promovió la demanda, no podría ser considerado el legítimo tenedor con ausencia del presupuesto fundamental para el cobro. Además, ello permitiría, concomitantemente, que el mismo título valor, sirviera como base para la presentación de demandas a varios obligados, cambiarios y de regreso, según el momento en que hubiese sido endosado el título, de modo tal, que la seguridad jurídica estaría en riesgo.

PRUEBAS

Documentales:

-Las aportadas por el demandante

Solicitud: Exhibición del título valor por parte del demandante

ANEXO

-Poder especial amplio y suficiente para actuar en el proceso referido

NOTIFICACIONES

- 1-El demandante, la dirección indicada en el escrito demandatorio
2. El demandado en el conjunto residencial monte santo bloque 12 apartamento 302 en Armenia -Quindío
3. El suscrito las recibirá en la carrera 16 # 19-23 piso 6 oficina 610 edificio lotería del Quindío-Armenia, correo electrónico josewilliamalvarez@gmail.com

Del señor (a) Juez (a),


JOSÉ WILLIAM ÁLVAREZ PALACIO
C.C 18.600.390 de Guatica. Rda
T.P: 373.978 del C.S de la J.

Señor (es): juez primero civil municipal de Armenia Quindío.

ARMENIA- QUINDIO

Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente

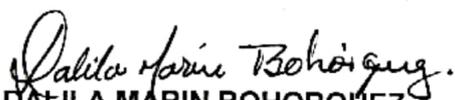
Respetuosamente

DALILA MARIN BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, domiciliada y residiada en barrio **MODELO** conjunto residencial **MONTE SANTO** bloque 12 apto 302 en Armenia Quindío, en uso de mis facultades legales y constitucionales, en plena capacidad de obligar y/u obligarme, por este medio me permito manifestar, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **abogado JOSE WILLIAM ALVAREZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.600.390 de GUATICA rda y portador de la tarjeta profesional N° 373.978 del C.S dela J, con correo electrónico, josewilliamalvarez@gmail.com, para que asuma la representación de mis intereses en cuanto a contestación de demanda ejecutiva radicada en mi contra por parte de **BANCO POPULAR S.A.**

Mi apoderado queda facultado expresamente en los términos del artículo 77 del C.G.P. así como para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer tachas, inventariar, cobrar, celebrar preacuerdos y negociaciones y en general, todas las demás facultades que su gestión le demande, para el cabal cumplimiento de su labor profesional y los fines propuestos en este mandato.

Solicito se reconozca personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


DALILA MARIN BOHORQUEZ
C.C. No. 24.487.748 de Armenia

Acepto,


JOSE WILLIAM ALVAREZ PALACIO
C.C. 18.600.390 de Guática (Rda.)
T.P. 373.978 del C.S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10377643

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: DALILA MARIN BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24487748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dalila Marin Bohorquez



32zjg239w7z1
09/05/2022 - 10:51:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DALILA MARIN BOHORQUEZ .



Gilberto Ramírez Arcila



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg239w7z1



NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

Acta 1